



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste en el presente documento, el Convenio Marco que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, con **RUC N° 20568847858**, domicilio legal en el Jr. Huaraz N° 431, distrito de Tarma, provincia de Tarma, y departamento de Junín, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora; **Dr. WILBER JIMÉNEZ MENDOZA**, identificado con **DNI N° 23985494**, designado mediante Resolución Viceministerial N° 008-2021- MINEDU de fecha 08 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará "**LA UNAAT**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito La Molina, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por su Rector **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se le denominará "**LA UNALM**".

Toda referencia a **LA UNAAT** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNAAT es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N° 29652 y Ley de modificación N° 30139, su Estatuto y Reglamentos. Tiene como misión formar profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de excelencia y responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región. Ambas instituciones coinciden en realizar acción conjunta para la implementación de la cobertura y el mejoramiento de la atención y cuidado de la Salud de la población, dentro de su ámbito de competencia de ambas instituciones.

LA UNALM es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLAUSULA SEGUNDA: DE SU ALCANCE

Mediante el presente Convenio las partes, se comprometen a compartir esfuerzos para contribuir en la formación conjunta y con mayor eficacia el logro de la misión que ambas universidades comparten, expresando en la ejecución de acuerdos específicos.



CLAUSULA TERCERA: BASES LEGALES Y NORMAS:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley de creación de la UNAAT, N° 29652 y Ley N° 30139
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAAT.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

La finalidad del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas y culturales entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración entre **LAS PARTES** para ejecutar las siguientes actividades:

- a) Movilidad docente, estudiante y personal administrativo entre ambas instituciones.
- b) Estudio e investigación sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este convenio marco.
- c) Cooperación técnica para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las áreas de cooperación antes señaladas.
- d) Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio, visitas de estudios y becas.
- e) Apoyo administrativo en proyectos y programas de acción conjunta.
- f) Implementación conjunta de buenas prácticas para el fortalecimiento de formación académica.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La colaboración entre **LAS PARTES** se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones.

- 1) Contribuir con la implementación de mecanismos que permitan identificar las necesidades contextuales y facilitar la evaluación de la pertinencia de los procesos formativos, así como contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre nuestras instituciones.
- 2) Difusión de conocimientos mediante la organización de programas de capacitación conjunta utilizando la metodología y la infraestructura que para el efecto cuentan las partes.
- 3) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- 4) Cooperación para la realización de prácticas pre profesionales orientadas a la vinculación de los estudiantes con la realidad profesional.
- 5) Favorecer la formación profesional, mediante la aplicación del conocimiento en contextos reales y diversos como parte de la Responsabilidad Social Universitarias de ambas instituciones.



6) Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLAUSULA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Las partes se comprometen a nombrar un coordinador, el cual tendrá como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

- **LA UNAAT**

Coordinador: Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales
Correo Electrónico: cooperaciontecnica@unaat.edu.pe

- **LA UNALM**

Coordinador: Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales
Correo Electrónico: ori@lamolina.edu.pe

Para el cumplimiento del presente convenio las partes, por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Por el presente convenio y con la finalidad de propiciar la cooperación interinstitucional, ambas partes se comprometen a:

- a) Suscribir Convenios Específicos, destinados a promover iniciativas que conduzcan al desarrollo sostenido de la ciudad y la región.
- b) Brindar el soporte institucional necesario, para el desarrollo y ejecución de los proyectos, programas y actividades que forman parte de las acciones que se implementarán en virtud a los Convenios Específicos que se celebran bajo los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- c) Designar un coordinador por cada institución responsable de ejecutar cada uno de los acuerdos específicos.
- d) Los convenios específicos deberán ser aprobados antes de su ejecución.
- e) Considerar en los convenios específicos los siguientes aspectos:
 - El objeto y el objetivo específico del convenio
 - Las actividades a realizar.
 - Las obligaciones específicas de cada una de las partes
 - El nombre del coordinador de cada institución
 - Los términos y condiciones de la propiedad intelectual para cada institución.
 - La confidencialidad de la información.
 - El cronograma y el presupuesto, así como los compromisos económicos de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información



obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de **LA UNAAT** respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLAUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación y seguimiento del convenio, LAS PARTES firmantes designarán un COORDINADOR de acuerdo a la cláusula séptima, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones convenidas entre LAS PARTES.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte de ambas universidades y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovable previo acuerdo de LAS PARTES por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO

Para el desarrollo o cumplimiento de los objetivos y/o compromisos de **LAS PARTES**, no irrogan financiamiento alguno; caso contrario, ellos serán consignados en los respectivos Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la





Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Personales.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo sobre la base del principio de buena fe y común intención, buscando una solución de ambas partes, en primera instancia dentro del Comité Técnico, o en última instancia, de manera directa entre los directivos de ambas instituciones.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD

En conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, suscriben al pie del presente convenio, los representantes legales de cada institución.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se suscribe en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y validez, a los veintion (21) días del mes de Julio del año 2022.

Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma
Altoandina de Tarma

Dr. Américo Guevara Pérez
Rector
Universidad Nacional Agraria
La Molina